

SCI-502-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR)

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3363, Artículo 11, del 15 de mayo de 2024. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que reforme los artículos 6 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que la persona que ejerce la Dirección de Posgrados sea integrante de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa, en atención del inciso 7 de la propuesta conciliada 3-1 aprobada en la sesión ordinaria AIR-107-2023

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia:** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”*

*“3. **Investigación:** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida*

de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.”

*“5. **Gestión institucional:** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
3. Según el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Plebiscitaria está conformada de la siguiente manera:

“a. Los miembros del Consejo Institucional

b. El Auditor

c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral

e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados

f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria

g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo

- h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno*
- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.*

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.”

- 4.** Según el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:

- “a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen*
- b. Elegir al Rector*
- c. Revocar, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Institucional, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de los miembros del Consejo Institucional que le competen y del Rector. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.*
- d. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional. Para que las votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, calculado según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.”*

5. Según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Representativa está conformada de la siguiente manera:

- “a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.*
- c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.*
- d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*
- e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.*
- g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*
- i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*
- j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo”*

6. Según el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Representativa tiene las siguientes funciones:

- “a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.*
- b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia.*

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
- d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo.*
- e. Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia.*
- f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa.*
- g. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento.*
- h. Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional*
- i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos*
- j. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional*
- k. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles*
- l. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional*
- m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional*
- n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional*
- o. ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado*
- p. Actuar como Foro Institucional*
- q. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.*
- r. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente*

s. Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

7. El artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica contempla dentro de las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia, las siguientes:

“a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.

...

d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica.

...”

8. El artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las Áreas Académicas de Posgrado tienen “el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Posgrado”.

9. Según el artículo 50 bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona coordinadora de un Área Académica de Posgrado “estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado”.

10. Según el artículo 50 bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona coordinadora de un Área Académica de Posgrado tiene entre sus funciones: ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Posgrado, presentar ante esta Dirección un informe semestral de labores y servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas en ella y la Dirección de Posgrado.

11. El artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se

establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional, a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”

12. Según el artículo 70 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Dirección de Posgrados cuenta con un Consejo de Posgrado, el cual está conformado de la siguiente manera:

- “a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.*
- b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.*
- c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.*
- d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.*
- e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.*
- f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.*
- g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.”

13. El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que las modificaciones del Estatuto Orgánico referidas a la integración de la Asamblea Institucional son competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

14. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

“Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

15. El artículo 144 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala que:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo*

establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa

- d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”*

- 16.** En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyeron los artículos 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El punto 7 de la parte resolutive de este acuerdo señala lo siguiente:

“7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.”

- 17.** El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 107-2023, citado en el punto anterior, fue publicado en la Gaceta Institucional No. 1142 del 3 de octubre de 2023.

- 18.** Mediante el oficio DAIR-184-2023 con fecha 29 de setiembre de 2023, la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, comunicó a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. presidenta del Consejo Institucional, el acuerdo sobre la propuesta 3-1 aprobado por la AIR-107-2023 y traslada al Consejo Institucional los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 del mismo.

- 19.** Según el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en el III Congreso Institucional y actualizado en el IV Congreso Institucional:

- *En el Instituto Tecnológico de Costa Rica la investigación se considera la actividad fundamental del quehacer institucional y desarrollo académico, la cual, siguiendo un proceso sistemático y riguroso, permite la generación de conocimiento y la producción educativa, científica y tecnológica. Está orientada principalmente a la solución de problemas prioritarios del país y comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense y la edificación de una sociedad más justa y solidaria.*
- *La investigación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se caracteriza, entre otros aspectos, por “su potenciación en mayor grado en los programas de posgrado”.*
- *El marco orientador de las acciones para la investigación incluye:*

- a. *Desarrollar la investigación en departamentos, escuelas y áreas académicas, articulada a través de programas y centros de investigación y enmarcada dentro de los ejes de conocimiento estratégicos y del modelo académico.*
 - d. *Fortalecer los programas de posgrado como promotores de la investigación que permiten una mayor generación y transferencia de conocimiento.*
 - e. *Incrementar el presupuesto para estudios de posgrados de reconocida calidad que le permita a la institución incursionar satisfactoriamente en la actividad de la investigación.*
- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera la docencia como una actividad fundamental que se integra con la investigación y la extensión. Es uno de los medios por los cuales la Institución ejerce su responsabilidad social en la construcción de una sociedad más justa y democrática.*
 - *El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a los estudios de posgrado como una actividad académica de alto nivel que permite una mayor generación y transferencia de conocimiento.*
 - *Los estudios de posgrado en el Instituto se caracterizan, entre otras cosas, por “su fuerte orientación a la investigación.”*
 - *Dentro del marco orientador de las acciones para los estudios de posgrado en el Instituto se encuentra “a. Contar con una unidad académica que regule y administre todas las actividades de posgrados y todos los grados académicos superiores al nivel de licenciatura”.*

20. El Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, señala lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 3. Del propósito de la Dirección de Posgrados

La Dirección de Posgrados es una entidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión encargada de coordinar y proponer los procesos y normativas necesarios que regulen los estudios de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Del objetivo general de la Dirección de Posgrados

El objetivo general de la Dirección de Posgrados es articular los procesos de gestión administrativa, académica, de calidad, de investigación y de promoción de los programas de estudios de posgrado del ITCR.

ARTÍCULO 5. De los objetivos específicos de la Dirección de Posgrados

Los objetivos específicos de la Dirección de Posgrados son los siguientes:

- a. *Establecer un proceso coordinado de gestión de admisión, matrícula, evaluación y graduación de los distintos programas de posgrado del ITCR, en función de la normativa y el calendario institucional.*
- b. *Establecer un mecanismo coordinado de evaluación financiera y determinación del costo del crédito, para apoyar a los posgrados en su gestión financiera y administrativa.*
- c. *Establecer un programa continuo de divulgación de las actividades, resultados y procesos de admisión y matrícula de los programas de posgrado.*
- d. *Presentar al Consejo de Estudios de Posgrado la creación, modificación o eliminación de programas de modalidad académica y profesional, que se tiene los avales de las unidades que lo presentan, para su posterior trámite ante el Consejo Institucional*
- e. *Administrar el fondo consolidado de becas para estudiantes de posgrados.*
- f. *Procurar la consecución de los recursos necesarios para asegurar los procesos de autoevaluación, por la acreditación y reacreditación nacional e internacional de los programas de posgrados*
- g. *Promover la creación de nuevos posgrados, según las necesidades del país y la región*
- h. *Promover la internacionalización de los estudios de posgrado del ITCR, así como su vinculación con la sociedad costarricense*

ARTÍCULO 6. De las funciones de la Dirección de Posgrados

- a. *Tramitar de manera conjunta con los programas de posgrados la gestión de la admisión, matrícula y graduación de todos los programas de posgrados.*
 - b. *Proponer al Consejo de Posgrados un mecanismo y determinación del costo del crédito y la estructura de costos.*
 - c. *Apoyar a los programas de posgrados en su gestión financiera y administrativa.*
 - d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Dirección de Posgrados, en lo que le corresponda.*
 - e. *Administrar un fondo de becas de estudios de posgrados, en el marco de lo dispuesto por el Consejo de Dirección de Posgrados*
- ...

- 21.** En la Sesión Ordinaria No. 3345, Artículo 11, del 17 de enero de 2024, en cuanto a la propuesta para atender el inciso 7 de la propuesta conciliada 3-1 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR107-2023 del 27 de setiembre de 2023, sobre la representación de la Dirección de Posgrados en la AIR, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“ ...

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta ante la comunidad institucional, el Consejo de Docencia y el Consejo de Investigación y Extensión, por un periodo de 15 días hábiles, la propuesta adjunta de modificación del Estatuto Orgánico, para que se considere la **representación de la Dirección de Posgrado, la Dirección de Investigación y la Dirección de Extensión en la conformación de esa Asamblea, a través de las personas que ejercen esas direcciones.**

...” (La negrita no corresponde al original)

22. La propuesta a la que se hace referencia en el punto anterior consistió en los siguientes cambios:

“a. Reformar el inciso e del artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea:

Artículo 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

(...)

- e. Las personas que ejercen las Direcciones de Departamentos, Dirección de Investigación, Dirección de Extensión, Dirección de Posgrados y Direcciones de Centros de Investigación consolidados.

(...)

b. Reformar el inciso f del artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para que se lea:

Artículo 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

(...)

- f. Las personas que ejercen las Direcciones de Departamentos, Dirección de Investigación, Dirección de Extensión, Dirección de Posgrados y Direcciones de Centros de Investigación consolidados.

(...)”

23. Mediante el oficio CIE-016-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión, en la Sesión Extraordinaria por Consulta Formal No. 02-2024, Artículo 1, celebrada el 06 de febrero de 2024, y del cual se extrae lo siguiente:

“...
...

CONSIDERANDO QUE:

1. En la Sesión Ordinaria No. 01-2024 - 23 ENE 2024, del Consejo de Investigación y Extensión, se crea una comisión, conformada por la

Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, La Dirección de Investigación, La Dirección de Posgrados y la Dirección de Extensión para el análisis de lo solicitado en el oficio SCI-015-2024.

2. *El Consejo de Investigación y Extensión recibe la consulta y como parte del análisis, considera que la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, al igual que las Direcciones de Investigación, de Extensión y Posgrado, también “se dedican a gestionar y apoyar las labores sustantivas del Instituto que se realiza desde las instancias académicas: la docencia a nivel de posgrado, la investigación y la extensión”, tal y como se detalla en le [sic] Reglamento de funciones específicas de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internaciones:*
 - *Procurar que se mantenga el tema de cooperación internacional e internacionalización como un eje transversal y estratégico en la institución.*
 - *Ser el canal oficial entre el ITCR y los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Planificación Nacional y Política Económica, así como la Dirección General de Migración y Extranjería, las distintas embajadas y los organismos internacionales.*
 - *Apoyar el establecimiento de relaciones de colaboración en el ámbito nacional e internacional.*
 - *Promover la búsqueda de fondos externos de cooperación, para desarrollar programas de investigación, extensión, académicos y de gestión. Tramitar los convenios nacionales e internacionales, según lo definido en el reglamento para tal efecto.*
 - *Tramitar las Actas de Donación.*
 - *Potenciar la capacidad del ITCR para generar acciones de cooperación internacional e internacionalización, a través de la organización de programas internacionales, movilidad académica y estudiantil y gestión de proyectos internacionales, en colaboración con las instancias académicas y las vicerectorías correspondientes, así como mediante la difusión de convocatorias.*
 - *Gestionar la cooperación nacional e internacional para la identificación de oportunidades.*
 - *Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de proyectos, disposiciones internas y actividades de internacionalización, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.*
3. *La cooperación internacional es una actividad fundamental del ITCR y la internacionalización es un eje transversal; la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, debe contar con representación directa ante la máxima autoridad que regula las políticas generales y los ejes de conocimiento del ITCR.*

POR TANTO, SE ACUERDA:

- a. *Avalar la recomendación de la Comisión de Estatuto: “Aprobar la modificación del Estatuto Orgánico para que se considere la*

representación de la Dirección de Posgrado, Dirección de Investigación y Dirección de Extensión en la conformación de esa Asamblea a través de las personas que ejercen esas direcciones”.

- b. *Solicitar al Consejo Institucional la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esta dirección.*

...”

24. Mediante el oficio SCI-138-2024 fechado 16 de febrero de 2024, suscrito por el máster Randall Blanco Benamburg, en ese momento coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, se indicó que la Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión No. 397 del 16 de febrero de 2024, conoció el oficio CIE-016-2024 y posterior al análisis del acuerdo comunicado se dispuso a solicitar al Consejo de Investigación y Extensión, se sirvan remitir los aspectos que justifican la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa y que diferencian a esa Dirección de otras instancias del Instituto.

25. Mediante el oficio CIE-064-2024 de fecha 16 de abril de 2024, el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, remite a la Comisión de Estatuto Orgánico, el acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, de la Sesión Extraordinaria por Consulta Formal No. 09-2024, Artículo 2, celebrada el 16 de abril de 2024, correspondiente a la atención del oficio SCI-346-2024, referido a la solicitud de justificación para la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales en la conformación de la AIR, y del cual se extrae en lo que interesa, lo siguiente:

“...

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- a. *Comunicar a la Comisión de Estatuto Orgánico, en relación con la ampliación de respuesta a consulta de propuesta de reforma de los artículos 34 y 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como lo indica el memorando SCI-138-2024, la justificación de la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asunto [sic] Internacionales en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa, a continuación:*

Posterior al análisis del citado acuerdo, se dispuso a solicitar al Consejo de Investigación y Extensión, se sirvan remitir los aspectos que justifican la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI) en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa y que diferencian a esa Dirección de otras instancias del Instituto. Dichas justificaciones serían incorporadas en la propuesta que

se trasladaría al pleno para elevarla a la Asamblea Institucional Representativa.

- *Potenciar la capacidad del ITCR para generar regulación, apoyo y estrategias que generen acciones de cooperación internacional e internacionalización, a través de la organización de programas internacionales, movilidad académica y estudiantil y gestión de proyectos internacionales, en colaboración con las instancias académicas y las vicerrectorías correspondientes, así como mediante [sic] la difusión de convocatorias.*

La internacionalización como eje transversal de la institución, es parte fundamental de las acciones sustantivas, ya que impacta en cada una de ellas:

Docencia: Apoyando a profesores en la búsqueda de opciones de formación en diferentes niveles (cursos, maestrías, doctorados, etc.). Las cuales vienen a fortalecer las capacidades institucionales y a mejorar la calidad de la docencia. Así mismo, contribuye en la búsqueda de oportunidades para estudiantes, mediante el programa de movilidad estudiantil, el cual incluye el acompañamiento a los participantes tanto nacionales como internacionales. Es importante recordar que las movilizaciones y la vinculación internacional son componentes sustanciales en los procesos de acreditación de las carreras.

Investigación y Extensión: La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, brinda tanto asesoría como acompañamiento al sector académico y dependiendo la convocatoria administrativo, en la formulación de proyectos de investigación y extensión, esta asesoría no solo contempla la búsqueda de convocatorias de fondos externos y oportunidades, sino que además se les da acompañamiento en el proceso de escritura de las propuestas, búsqueda de socios y contrapartes tanto nacionales como internacionales, postulación de la propuesta y tramitación interna. En caso de ser aprobado, la DCAI brinda apoyo al equipo proponente tanto en la gestión administrativa como en la implementación de las iniciativas, transferencia a los sectores beneficiarios, presentación de informes según los requerimientos de los entes financiadores, entre otros.

Estos proyectos, generan productos de investigación que suben el perfil de la institución, impactan a la sociedad o crean capacidades institucionales.

- *Gestionar la cooperación nacional e internacional para la identificación de oportunidades. Se trabaja en dos vías, hacia afuera, conociendo las fortalezas institucionales e intereses en áreas de investigación y extensión, con el objetivo de identificar oportunidades tanto para el desarrollo de proyectos, venta de servicios, vinculación para desarrollo de actividades conjuntas entre otros.*

De afuera hacia adentro, se reciben instituciones internacionales o del sector externo, con intereses específicos y se localizan contrapartes internas, además se da asesoría y acompañamiento en los procesos

internos y definición de estrategias para lograr los objetivos planteados. Esto se puede realizar por medio del desarrollo de proyectos, convenios específicos, programas internacionales, entre otros.

- *Asesorar y apoyar a las instancias académicas en la formulación de proyectos, disposiciones internas y actividades de internacionalización, contemplando estrategias a corto, mediano y largo plazo.*
- ...

26. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión No. 403-2024 del 10 de mayo de 2024, dictaminó lo siguiente:

“Resultando que

1. *En la sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta 3-1, la cual contemplaba siete puntos, de los cuales en el último se le encomienda al Consejo Institucional lo siguiente:*

“Valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.”

2. *El acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria 107-2023 respecto a la propuesta 3-1 fue publicado en la Gaceta Institucional No. 1142 del 3 de octubre de 2023.*
3. *El Directorio de la AIR trasladó al Consejo Institucional, mediante oficio DAIR-184-2023 del 29 de setiembre de 2023, los puntos 1, 3, 4, 6 y 7 de la propuesta 3-1 aprobada por la AIR-107-2023.*
4. *El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala:*

“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

5. *Mediante el oficio DP-129-2023 con fecha 17 de noviembre de 2023, el doctor César Garita Rodríguez, director de la Dirección de Posgrado, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional el acuerdo tomado por el Consejo de Posgrado DP-11-2023, con fecha 16 de noviembre de 2023, artículo 8: “Aprobación del pronunciamiento sobre la incorporación de la representación de la Dirección de Posgrados en la conformación de la AIR”, el cual señala lo siguiente:*

“SE ACUERDA:

Solicitar al Consejo Institucional la incorporación de al menos 3 personas integrantes del Consejo de Posgrado como representantes de la Dirección de Posgrado, en la propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa, según el punto 7 del acuerdo tomado por la AIR en sesión AIR-107-2023.”

6. En la Sesión Ordinaria No. 3345, Artículo 11, del 17 de enero de 2024, el Consejo Institucional, acordó realizar consultar a la Comunidad Institucional, al Consejo de Docencia y al Consejo de Investigación y Extensión, por un periodo de 15 días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, para que se considere la representación de la Dirección de Posgrado, la Dirección de Investigación y la Dirección de Extensión en la conformación de esa Asamblea Institucional Representativa, a través de las personas que ejercen esas direcciones.
7. Mediante oficios CIE-016-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, y CIE-064-2024 de fecha 16 de abril de 2024, se reciben los acuerdos del Consejo de Investigación y Extensión en los cuales detallan las justificaciones relativas a la incorporación de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa.

Considerando que:

1. Según lo establece el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.
2. Corresponde al Consejo Institucional realizar las acciones que sean necesarias para atender lo acordado por la Asamblea Institucional Representativa en el marco de lo trasladado por el Directorio de la AIR mediante el oficio DAIR-184-2023.
3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala a la docencia, la investigación y la extensión como las actividades sustantivas.
4. Como lo señala el acuerdo del Consejo de Posgrado tomado en la sesión DP-11-2023, los posgrados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica son una actividad fundamental que potencia la investigación a nivel institucional. Además, a pesar de que a la Dirección de Posgrado le corresponde coordinar y proponer los procesos y normativas necesarios

que regulen los estudios de posgrado, no cuenta con una representación propia en la Asamblea Institucional Representativa.

- 5. El acuerdo del Consejo de Posgrado tomado en la sesión DP-11-2023 es omiso en considerar que las personas coordinadoras de los programas de posgrado y las personas profesoras que trabajan en ellos cuentan con representación ante la Asamblea Institucional Representativa a través de la Escuela a la que pertenecen.*
- 6. Si bien es cierto el acuerdo tomado en la AIR-107-2023 en relación con las Áreas Académicas solicitaba al Consejo Institucional valorar la pertinencia de presentar una propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa para que en la conformación de esa Asamblea se incluyera representación de la Dirección de Posgrados, el análisis se extendió a la Dirección de Extensión y la Dirección de Investigación, al ser también instancias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, responsables de gestionar y apoyar labores sustantivas del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se desarrollan desde los Departamentos Académicos y como tales es de suma importancia que participen en la toma de decisiones de la máxima autoridad institucional.*
- 7. Ante el encargo de la Asamblea Institucional Representativa para valorar si corresponde tramitar una reforma al Estatuto Orgánico para incorporar a la Dirección de Posgrado en la Asamblea Institucional Representativa, la Comisión de Estatuto Orgánico se abocó a analizar lo planteado, e incluso si esa situación era atinente a las demás direcciones de la VIE.*
- 8. La academia en el ITCR se realiza desde los departamentos académicos. La persona vicerrectora de docencia, junto con el Consejo de Docencia, se encarga de dirigir los procesos relacionados con esta actividad en lo correspondiente a las carreras de grado. Para las carreras de posgrado es la Dirección de Posgrado, junto con el Consejo de Posgrado, quienes se encargan de orientar la labor institucional.*
- 9. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de quince días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3345, Artículo 11, del 17 de enero de 2024. En ese plazo se recibieron observaciones únicamente por parte del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), las cuales han sido analizadas en el presente dictamen.*
- 10. El Consejo de Investigación y Extensión respondió las consultas realizadas por la Comisión de Estatuto Orgánico en este proceso señalando que todas las direcciones de la Vicerrectoría deben formar parte de la AIR por desarrollar actividades sustantivas. En el caso particular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales que se les consultó señalaron como fundamento el listado de las labores que contempla la normativa existente. Aunque la relevancia para el Instituto de las labores que realiza la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales no es cuestionable, no se brindan elementos de peso para*

considerarla como una Dirección que se encarga de una actividad sustantiva a la luz de lo que señala el Estatuto Orgánico, el Modelo Académico y las políticas generales.

11. *Después de analizar las respuestas brindadas por el Consejo de Investigación y Extensión, según el cual todas las direcciones de esa vicerrectoría administran labores sustantivas de la institución, la Comisión de Estatuto Orgánico difiere en la visión planteada en tanto considera que la labor académica sustantiva corresponde a la investigación, extensión y docencia, las cuales se realizan en los departamentos académicos y que reciben apoyo de parte de las respectivas direcciones de la VIE así como de la Vicerrectoría de Docencia.*
12. *Las labores que se realizan en el Consejo de Posgrado y Dirección de Posgrado son, para el caso de las carreras de posgrado, equivalentes a las que realiza el Consejo de Docencia y la persona Vicerrectora de Docencia para las carreras de grado, razón por la cual es de relevancia que la persona que dirige estas labores también forme parte del mayor órgano de toma de decisiones de la institución.*
13. *Según el artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica las modificaciones del Estatuto Orgánico referidas a la integración de la Asamblea Institucional son competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*
14. *Es necesario incluir en el texto propuesto algunas modificaciones relacionadas con la incorporación del lenguaje inclusivo.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional enviar al Directorio de la Asamblea Representativa para el trámite correspondiente la siguiente propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos, de modo que se lean así:

| <i>Redacción actual</i> | <i>Redacción propuesta</i> |
|---|--|
| <p><i>Artículo 6</i></p> <p><i>La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Los miembros del Consejo Institucional</i></p> <p><i>b. El Auditor</i></p> | <p><i>Artículo 6</i></p> <p><i>La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</i></p> <p><i>b. La persona auditora.</i></p> |

| | |
|---|---|
| <p>c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos</p> <p>d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</p> <p>e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados</p> <p>f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria</p> <p>g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo</p> <p>h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno</p> <p>i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones</p> | <p>c. Las personas vicerrectoras y quienes ejercen las direcciones de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>d. Las personas integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>e. Las personas que ejercen las Direcciones de Departamentos, la Dirección de Posgrados y Direcciones de Centros de Investigación consolidados.</p> <p>f. Todas las personas nombradas como académicas en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.</p> <p>g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Las personas integrantes de dicho colegio deberán estar matriculadas en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a cinco doceavos del total de las personas integrantes considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.</p> <p>h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las cinco doceavas partes del total de los integrantes que se señalan en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.</p> <p>i. Todas las personas funcionarias administrativas del Instituto y las que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses</p> |
|---|---|

| | |
|---|---|
| <p>deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.</p> <p>El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.</p> | <p>antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a un cuarto del total de integrantes que se señalan en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.</p> <p>Las personas que ejercen la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, así como las demás personas funcionarias que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir a la persona Rectora y a los integrantes del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.</p> |
| <p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</p> <p>c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.</p> | <p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Las personas integrantes titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</p> <p>c. Las personas que ejercen la dirección de la Auditoría Interna y la Subauditoría Interna, quienes participarán con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Las personas Vicerrectoras y quienes ejercen la dirección de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>e. Las personas integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>f. Las personas que ejercen las Direcciones de Departamentos, Dirección de Posgrados y Direcciones de Centros de Investigación consolidados.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.</p> | <p>g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de personas profesoras.</p> <p>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.</p> |
|---|--|

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la pertinencia de elevar una propuesta a la Asamblea Institucional Representativa para que se modifique el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se contemple la participación, como asambleísta, de la persona que ejerce la Dirección de Posgrado, según lo establecido en el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en su sesión AIR-107-2023.
2. El análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico le llevó a considerar que efectivamente hay razones para proponer la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Representativa, por medio de la persona que ejerce esa dirección.
3. La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico incorpora una serie de modificaciones de forma en relación con el uso del lenguaje inclusivo.
4. El pleno del Consejo Institucional acoge el dictamen emitido por la Comisión de Estatuto Orgánico, por cuanto permite emprender acciones para ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Institucional Representativa.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la propuesta base adjunta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más si pueden interponerse recursos de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

ACUERDO FIRME

Palabras clave: AIR – AIP – Dirección – Posgrado – Estatuto – Orgánico – DAIR-184-2023

MAG/zrc

cc: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
PhD. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión
Dr. César Garita Rodríguez, director de la Dirección de Posgrado

| INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA | |
|---|-------------|
| <p style="text-align: center;">PROPUESTA BASE</p> <p>Propuesta de modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-1XX-202X, X Semestre 202X</p> <p>Etapas: Procedencia</p> | No.# |

RESUMEN

La presente propuesta se origina en el acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, en la cual se aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el punto 7 de la parte resolutive de este acuerdo se solicitó al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa, con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.

Producto de ese análisis realizado por el Consejo Institucional, se propone a la Asamblea Institucional Representativa modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en incluir en el artículo 6, inciso e y el artículo 9, inciso f, la representación de la Dirección de Posgrado en la conformación de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y la Asamblea Institucional Representativa, a través de la persona que ejerce esa dirección, así como algunos ajustes de forma relacionados con el uso del lenguaje inclusivo en ambos artículos.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del

ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

4. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*"1. **Docencia:** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*3. **Investigación:** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

5. **Gestión institucional:** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*
5. Según señala el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, “la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa”.
6. Según el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Plebiscitaria está conformada de la siguiente manera:
- a. Los miembros del Consejo Institucional*
 - b. El Auditor*
 - c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos*
 - d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral*
 - e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación con-solidados*
 - f. Todos los profesores del Instituto, nombra-dos por tiempo indefinido y con una jor-nada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria*
 - g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio de-berán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo*
 - h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno*

- i. *Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.*

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.”

7. De conformidad con el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:

“a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen

b. Elegir al Rector

c. Revocar, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Institucional, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de los miembros del Consejo Institucional que le competen y del Rector. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.

d. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional. Para que las votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, calculado según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Se exceptúa de este cálculo al Auditor interno, al Subauditor interno y a los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna.”

8. Según el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Representativa está conformada de la siguiente manera:

- a. *“Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
 - b. *Las personas integrantes del Consejo Institucional.*
 - c. *Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.*
 - d. *Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*
 - e. *Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral*
 - f. *Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.*
 - g. *Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.*
 - h. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*
 - i. *Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.*
 - j. *Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo”*
- 9.** Según el artículo 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Asamblea Institucional Representativa tiene las siguientes funciones:

- a. *Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales y los Ejes del Conocimiento Estratégicos del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno.*
- b. *Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia*
- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. *Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e interpretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo*

- e. *Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia*
- f. *Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa*
- g. *Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento*
- h. *Crear o suprimir Campus Tecnológicos previa consulta al Consejo Institucional*
- i. *Aprobar o modificar sus propios reglamentos*
- j. *Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional*
- k. *Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles*
- l. *Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional*
- m. *Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional*
- n. *Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional*
- o. *Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado*
- p. *Actuar como Foro Institucional*
- q. *Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.*
- r. *Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente*
- s. *Aprobar y modificar el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”*

10. El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.”

- 11.** El artículo 33 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica contempla, dentro de las funciones de la persona Vicerrectora de Docencia las siguientes:

“a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.

...

d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa recomendación del Consejo de Docencia o del Consejo de Posgrado, según corresponda.

e. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica.

...”

- 12.** El artículo 49 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las Áreas Académicas de Posgrado tienen “el fin de desarrollar programas académicos de postgrado. Estará adscrita a la Dirección de Postgrado.”

- 13.** Según el artículo 50 bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona coordinadora de un Área Académica de Posgrado

“estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado”.

14. Según el artículo 50 bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la persona coordinadora de un Área Académica de Posgrado tiene entre sus funciones ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Dirección de Posgrado, presentar ante esta Dirección un informe semestral de labores y servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas en ella y la Dirección de Posgrado.
15. Según el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, una Unidad creada vía convenio es aquella “creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado”.
16. El artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional, a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.”

17. Según el artículo 70 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Dirección de Posgrados cuenta con un Consejo de Posgrado, el cual está conformado de la siguiente manera:
 - a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.
 - b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.
 - c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.
 - d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.

- e. *Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.*
- f. *Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.*
- g. *Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.”

- 18.** En la sesión AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 en relación con la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El punto 7 de la parte resolutive de este acuerdo señala lo siguiente:

“7. Solicitar al Consejo Institucional valorar la pertinencia de elevar ante la AIR una propuesta para modificar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa con el fin de que se incorpore la representación de la Dirección de Posgrado.”

19. El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que las modificaciones del Estatuto Orgánico referidas a la integración de la Asamblea Institucional son competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.
20. El artículo 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.”

21. El artículo 144 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

“Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación*
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, cuyos integrantes serán designados por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la AIR, salvo en el caso de los representantes estudiantiles, que serán designados por el órgano estudiantil competente.*
- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa.*

d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.”

22. Según el Modelo Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado en el III Congreso Institucional y actualizado en el IV Congreso Institucional:

- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla y mantiene un clima y cultura organizacional que propicia la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño de toda la comunidad institucional, consolidando la participación democrática, fomentando un ambiente académico adecuado para compartir y desarrollar el conocimiento, consolidando la planificación y la gestión financiera.*
- *En el Instituto Tecnológico de Costa Rica la investigación se considera la actividad fundamental del quehacer institucional y desarrollo académico, la cual, siguiendo un proceso sistemático y riguroso, permite la generación de conocimiento y la producción educativa, científica y tecnológica. Está orientada principalmente a la solución de problemas prioritarios del país y comprometida con el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense y la edificación de una sociedad más justa y solidaria.*
- *La investigación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se caracteriza, entre otros aspectos, por “su potenciación en mayor grado en los programas de posgrado”.*
- *El marco orientador de las acciones para la investigación incluye:*
 - “a. Desarrollar la investigación en departamentos, escuelas y áreas académicas, articulada a través de programas y centros de investigación y enmarcada dentro de los ejes de conocimiento estratégicos y del modelo académico.”*
 - “d. Fortalecer los programas de posgrado como promotores de la investigación que permiten una mayor generación y transferencia de conocimiento.”*
 - “e. Incrementar el presupuesto para estudios de posgrados de reconocida calidad que le permita a la institución incursionar satisfactoriamente en la actividad de la investigación.”*
- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera la docencia como una actividad fundamental que se integra con la investigación y la extensión. Es uno de los medios por los cuales la Institución ejerce su responsabilidad social en la construcción de una sociedad más justa y democrática.*
- *La extensión es la actividad mediante la cual el Instituto Tecnológico de Costa Rica pone al alcance de la sociedad los conocimientos científicos-tecnológicos y otras manifestaciones culturales, a la vez que aprende, se enriquece en esa relación y retroalimenta su quehacer.*

- *Dentro del marco orientador de las acciones para la extensión se encuentra:
“d. Contar con una estrategia que promueva, coordine y articule en forma sistemática, continua y permanente las actividades de extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la sociedad”
“e. Desarrollar la extensión en departamentos, escuelas y áreas académicas, articulada a través de programas y centros de investigación y extensión y enmarcada dentro de los ejes de conocimiento estratégicos y del modelo académico.”*
- *El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a los estudios de posgrado como una actividad académica de alto nivel que permite una mayor generación y transferencia de conocimiento.*
- *Los estudios de posgrado en el Instituto se caracterizan, entre otras cosas, por “su fuerte orientación a la investigación.”*
- *Dentro del marco orientador de las acciones para los estudios de posgrado en el Instituto se encuentra “a. Contar con una unidad académica que regule y administre todas las actividades de posgrados y todos los grados académicos superiores al nivel de licenciatura”.*

23. El Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 3. Del propósito de la Dirección de Posgrados

La Dirección de Posgrados es una entidad adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión encargada de coordinar y proponer los procesos y normativas necesarios que regulen los estudios de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Del objetivo general de la Dirección de Posgrados

El objetivo general de la Dirección de Posgrados es articular los procesos de gestión administrativa, académica, de calidad, de investigación y de promoción de los programas de estudios de posgrado del ITCR.

ARTÍCULO 5. De los objetivos específicos de la Dirección de Posgrados

Los objetivos específicos de la Dirección de Posgrados son los siguientes:

- a. Establecer un proceso coordinado de gestión de admisión, matrícula, evaluación y graduación de los distintos programas de posgrado del ITCR, en función de la normativa y el calendario institucional.*
- b. Establecer un mecanismo coordinado de evaluación financiera y determinación del costo del crédito, para apoyar a los posgrados en su gestión financiera y administrativa.*
- c. Establecer un programa continuo de divulgación de las actividades, resultados y procesos de admisión y matrícula de los programas de posgrado.*
- d. Presentar al Consejo de Estudios de Posgrado la creación, modificación o eliminación de programas de modalidad académica y profesional, que*

se tiene los avales de las unidades que lo presentan, para su posterior trámite ante el Consejo Institucional

- e. Administrar el fondo consolidado de becas para estudiantes de posgrados.*
- f. Procurar la consecución de los recursos necesarios para asegurar los procesos de autoevaluación, por la acreditación y reacreditación nacional e internacional de los programas de posgrados*
- g. Promover la creación de nuevos posgrados, según las necesidades del país y la región*
- h. Promover la internacionalización de los estudios de posgrado del ITCR, así como su vinculación con la sociedad costarricense*

ARTÍCULO 6. De las funciones de la Dirección de Posgrados

- a. Tramitar de manera conjunta con los programas de posgrados la gestión de la admisión, matrícula y graduación de todos los programas de posgrados.*
 - b. Proponer al Consejo de Posgrados un mecanismo y determinación del costo del crédito y la estructura de costos.*
 - c. Apoyar a los programas de posgrados en su gestión financiera y administrativa.*
 - d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Dirección de Posgrados, en lo que le corresponda.*
 - e. Administrar un fondo de becas de estudios de posgrados, en el marco de lo dispuesto por el Consejo de Dirección de Posgrados*
- ...”*

- 24.** El Consejo Institucional realizó el análisis solicitado por la Asamblea Institucional Representativa y concluyó que es pertinente que se incluya como integrante de esta Asamblea a la persona que ejerce la Dirección de Posgrado.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala a la docencia, la investigación y la extensión como las actividades sustantivas del Instituto.
- 2.** La docencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se imparte a nivel de pregrado, grado y posgrado.
- 3.** Los posgrados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica son una actividad fundamental que potencia la investigación a nivel institucional. A la Dirección de Posgrado le corresponde articular los procesos de gestión administrativa, académica, de calidad, de investigación y de promoción de los programas de estudios de posgrado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. A pesar de que a la Dirección de Posgrado le corresponde coordinar y proponer los procesos y normativas necesarios que regulen los estudios de posgrado, no cuenta con una representación propia en la Asamblea Institucional Representativa.
5. Para variar la conformación de la Asamblea Institucional Representativa se deben modificar los artículos 6 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. Es pertinente que, si se modifican los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se realicen los ajustes de redacción de modo que se incorpore el lenguaje inclusivo.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- a. Reformar los artículos 6 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean como se señala a continuación:

| <i>Redacción actual</i> | <i>Redacción propuesta</i> |
|--|---|
| <p><i>Artículo 6</i></p> <p><i>La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Los miembros del Consejo Institucional</i></p> <p><i>b. El Auditor</i></p> <p><i>c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos</i></p> <p><i>d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral</i></p> <p><i>e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados</i></p> <p><i>f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones</i></p> | <p><i>Artículo 6</i></p> <p><i>La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</i></p> <p><i>b. La persona auditora.</i></p> <p><i>c. Las personas vicerrectoras y quienes ejercen las direcciones de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</i></p> <p><i>d. Las personas integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral.</i></p> <p><i>e. Las personas que ejercen las Direcciones de Departamentos, la Dirección de Posgrados y Direcciones de Centros de Investigación consolidados.</i></p> <p><i>f. Todas las personas nombradas como académicas en el Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo</i></p> |

| | |
|--|---|
| <p>deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria</p> <p>g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo</p> <p>h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno</p> <p>i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.</p> | <p>completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.</p> <p>g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Las personas integrantes de dicho colegio deberán estar matriculadas en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a cinco doceavos del total de las personas integrantes considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.</p> <p>h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las cinco doceavos partes del total de los integrantes que se señalan en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.</p> <p>i. Todas las personas funcionarias administrativas del Instituto y las que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a un cuarto del total de integrantes que se señalan en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p><i>El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.</i></p> | <p>Las personas que ejercen la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, así como las demás personas funcionarias que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir a la persona Rectora y a los integrantes del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.</p> |
| <p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Las personas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa</p> <p>b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</p> <p>c. Las personas que ejercen la jefatura de la Auditoría Interna y la Subauditoría interna, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el cuórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Las personas Vicerrectoras, Directoras de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.</p> <p>e. Las personas titulares del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>f. Las personas directoras de departamento y directoras de Centros de Investigación consolidados.</p> <p>g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.</p> | <p>Artículo 9</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:</p> <p>a. Las personas integrantes titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>b. Las personas integrantes del Consejo Institucional.</p> <p>c. Las personas que ejercen la dirección de la Auditoría Interna y la Subauditoría Interna, quienes participarán con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p> <p>d. Las personas Vicerrectoras y quienes ejercen la dirección de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.</p> <p>e. Las personas integrantes titulares del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>f. Las personas que ejercen las Direcciones de Departamentos, Dirección de Posgrados y Direcciones de Centros de Investigación consolidados.</p> <p>g. Una persona profesora por cada equivalente a seis tiempos completos de personas profesoras.</p> |

| | |
|---|--|
| <p><i>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p> <p><i>i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p> <p><i>j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.</i></p> | <p><i>h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p> <p><i>i. Una representación de personas funcionarias administrativas correspondiente al 15% del total de integrantes de la Asamblea Institucional Representativa.</i></p> <p><i>j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.</i></p> |
|---|--|

| | |
|-------------------------------------|--|
| Proponente: | Consejo Institucional |
| Persona defensora: | Persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico |
| Personas designadas para conciliar: | Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico |